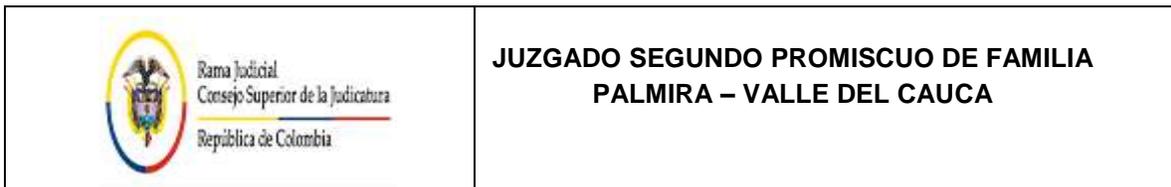


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término legal el extremo pasivo representado por curador ad litem, contesto la demanda, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 10 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

Palmira, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda, a través de curador ad litem del demandado.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, jueves **nueve (9) de marzo (3) de mao del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve**

de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera virtual través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: copia de registro civil de nacimiento de la señora Giraldo Velasco María Yoleyda, registro civil de nacimiento del señor José Evaristo Betancourt, declaraciones extrajudiciales de los señores Alba Mary Campo Morales, de la señora Stella Sarria y leonelia Sarria Cobo, Carlos Arturo Gaviria Ardila, Henry Flores Ortiz, Camilo Arana Falla, Mercedes Cifuentes de Mazo, María

Yeny Cano Hernández, Gustavo Cifuentes López, copia sentencia No. 143 del 6 de mayo del año 2019, del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, decreta la interdicción por discapacidad mental absoluta al señora José Evaristo Betancourt, declaración del señor José Evaristo Betancourt y la señora María Yoleyda Giraldo Velasco, del 4 de abril del año 2019, declaran que conviven en unión libre desde hace 7 años aproximadamente, declaración extrajudicial de los señores José Evaristo Betancourt y la señora María Yoleyda Giraldo Velasco datada 7 de enero del año 2016, ante la Notaria Cuarta de esta ciudad, manifiestan que llevan en union libre desde aproximadamente 4 años, 26 imágenes fotográficas.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Alba Mery Campo Morales, Carlos Arturo Gaviria Ardila, Henry Florez Ortiz, Camilo Arana Falla, Mercedes Cifuentes de Mazo, Maria Jenny Cano Hernández, María Patricia Pineda, Carlos Arturo Gaviria Ardila, Alexander Yusty Puentes, Magola Giraldo, Albert Alfonso Giraldo Velasco, Gustavo Adolfo Hernández Poveda, quien declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores María Yoleyda Giraldo y el señor Jose Evaristo Betancourt como compañeros permanentes. Y declaración de la señora Marlen Milss, ubicable en la dirección electrónica marlen.m@gmail.com.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

A) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a la señora Ligia Sarria, ligiasarria55@gmail.com, y señora Marlen Milss, ubicable en la dirección electrónica marlen.m@gmail.com. Quienes indicarán las condiciones de convivencia que pretende probar la parte actora y el deterioro de salud del señor Jose Evaristo Betancourt.

B) INTERROGATORIO DE PARTE de la señora María Yoleida Giraldo Velasco.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora María Yoleida Giraldo Velasco.

PRUEBA DOCUMENTAL: A) OFICIAR a la entidad prestadora de salud EMSSANAR S.A.S, para que informe la identidad de los beneficiarios del señor JOSE EVARISTO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía No. 2589907, quien se registra con tipo de afiliado cabeza de familia. **B) OFICIAR** al centro geriátrico **MAS VIDA**, ubicado en la carrera 28 No. 24-38 Barrio Nuevo de esta ciudad, para que se sirva informar desde que fecha el señor José Evaristo Betancourt recibe atención por parte de la institución, la modalidad de servicio que recibe, la identificación de la persona que autorizo el ingreso del precitado señor Betancourt al Centro Geriátrico y la identificación de la persona que se relaciona como responsable del paciente. **C) OFICIAR** al Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías, para que se sirva remitir las diligencias judiciales adelantadas a instancia de la señora María Yoleyda Giraldo Velasco y en favor del señor José Evaristo Betancourt.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1066b1ff94b1f3c0da510a1348135445b247c2a0190ecf4e7f50df889190f3e**

Documento generado en 10/10/2022 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>